

Un TSJ considera accidente laboral la agresión que se sufre de camino al trabajo

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña ha considerado accidente laboral la agresión que sufrió una enfermera de camino a su trabajo.

N.S. 04/01/2008

El fallo, que publica El Derecho, desestima el recurso presentado por la mutua encargada de cubrir las contingencias profesionales de la afectada, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Barcelona, que se pronunció en igual sentido.

Lo hizo un desconocido

La entidad sostenía que el proceso de incapacidad temporal de la trabajadora "se produjo como consecuencia de una agresión ilegítima de un tercero, totalmente desvinculada del factor trabajo". Sin embargo, el TSJ catalán no lo ha entendido así.

Los hechos ocurrieron el 9 de marzo de 2003 cuando la mujer se dirigía desde su domicilio a la estación de tren para trasladarse a su centro de trabajo. En el transcurso del recorrido -que realizaba habitualmente- sufrió una agresión por parte de un individuo y fue socorrida por varios vecinos, que avisaron a la policía. Como consecuencia del incidente, a la mujer se le diagnosticó ansiedad, pasando a la situación de incapacidad temporal por enfermedad común, concretamente por síndrome depresivo.

Con posterioridad el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) dictó una resolución en la que declaró que la incapacidad temporal derivaba de un accidente de trabajo y que la mutua era la responsable del pago.

Frente a la resolución del INSS la entidad presentó la oportuna demanda ante el juzgado, que fue desestimada, por lo que decidió recurrir la decisión ante el TSJ, que tampoco le ha dado la razón. Según el tribunal, en este caso "no cabe duda de que concurren los requisitos establecidos jurisprudencialmente determinantes de la calificación como accidente laboral".

Así, explica que el suceso se produjo "cuando la trabajadora se dirigía al centro de trabajo para iniciar la jornada habitual (...), siendo agredida por un tercero, sin que conste que existiera relación alguna previa entre ellos ni que la agresión estuviera determinada por una concreta circunstancia personal".

Excepciones admitidas

La agresión que sufre un empleado por parte de un tercero en el lugar de trabajo o de camino a él (in itinere) no siempre se considera accidente laboral. Así se desprende de la sentencia dictada por el TSJ de Cataluña, que en sus fundamentos de derecho explica que "cuando la agresión (...) obedece a razones personales entre agresor y agredido, cobra fuerza la excepción legal y el resultado lesivo no puede calificarse como accidente de trabajo".

La sala recoge varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y recuerda que en una de ellas se establece que no tiene tal consideración la muerte de un trabajador a manos de un compañero debida a resentimientos o motivos personales absolutamente ajenos al trabajo.

Diario Médico